Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

29593/2022

WALJOR SRL - TF 48612-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de abril de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 193 (conf. constancias digitales de la causa, a las que se aludirá en lo sucesivo) este Tribunal intimó a la parte actora a que en el término de cinco (5) días de notificada abone el 1,5% del monto discutido en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicar lo previsto en el artículo 11 de la ley 23.898.

II.- Que a fojas 194/195 se presentó el Fisco Nacional y acusó la caducidad de la instancia en los términos del artículo 310, inciso 1) del CPCCN.

Posteriormente, a fojas 196 esta Sala ordenó el traslado del planteo de caducidad, el cual fue replicado por la actora a fojas 197/202, a cuyos fundamentos corresponde remitirse en razón de brevedad.

III.- Que es del caso recordar que la caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso, cuyo fundamento reside en la presunción de abandono de la causa, motivo por el cual su interpretación debe ser restrictiva, lo que conduce a descartar su procedencia en caso de duda razonable (Fallos 324:1992; 329:3800; 330:1008, entre muchos otros).

Al respecto, el artículo 310 del CPCCN, en lo que aquí interesa, establece que “[s]e producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos: 1) de seis meses, en primera o única instancia”.

IV.- Que en este estado, corresponde determinar si ha transcurrido el plazo de perención de instancia respecto de la intimación al pago de la tasa de justicia.

Al respecto cabe señalar que en el artículo 11 de la Ley Nº 23.898, establece que “[l]as resoluciones que ordenaren el pago de la tasa judicial, deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a

Fecha de firma: 16/04/2024
Alta en sistema: 17/04/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#36618838#407442527#20240412085638544

la notificación, personal o por cédula (…) [n]inguna de las circunstancias expuestas impedirá la prosecución del trámite normal del juicio".

En estos términos, toda vez que las resoluciones que ordenaren el pago de la tasa de justicia, al igual que sus apercibimientos, no impiden la normal prosecución del trámite del juicio; y atento a que las presentes actuaciones se encontraban en condiciones de dictar sentencia (conf. art. 268 del CPCCN), carga que se encuentra en cabeza del Tribunal, corresponde rechazar la caducidad planteada. Sin costas, atento a las particularidades del caso (conf. art. 68, segundo párrafo del CPCCN).

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.

Guillermo F. Treacy **Jorge F. Alemany**

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 16/04/2024
Alta en sistema: 17/04/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#36618838#407442527#20240412085638544